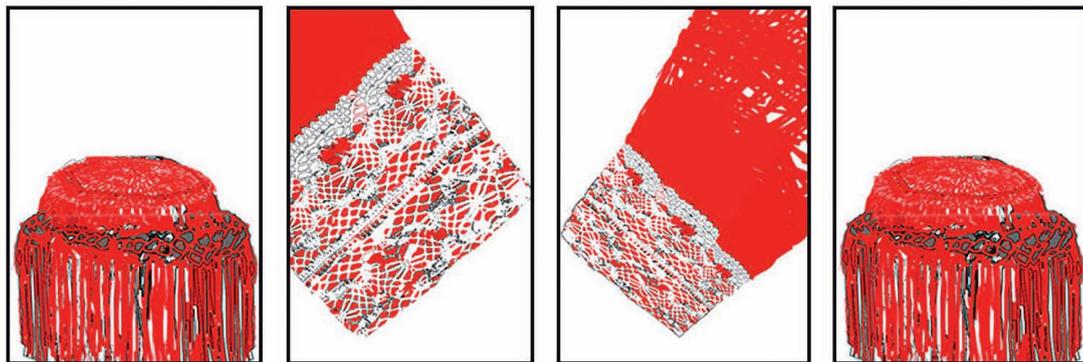


# DERECHO PROCESAL



## La imposición de costas en la primera instancia civil. Legalidad y discrecionalidad judicial

Pedro Álvarez Sánchez de Movellán

*Profesor Titular de Derecho Procesal  
Universidad de León*



## COLECCIÓN DE DERECHO PROCESAL

### TÍTULOS PUBLICADOS

**Protección de los consumidores e inversores, arbitraje y proceso**, *M.<sup>a</sup> Jesús Ariza Colmenarejo y Candela Galán González (Directoras)* (2009).

**La asistencia judicial al arbitraje (Ley 60/2003, de 23 de diciembre)**, *José Luis González-Montes Sánchez* (2009).

**El Derecho y su garantía jurisdiccional (Estudios y comentarios de Derecho Procesal)**, *Juan Damián Moreno* (2009).

**Régimen jurídico de protección de la discapacidad por enfermedad mental**, *Piedad González Granda* (2009).

**La imposición de costas en la primera instancia civil. Legalidad y discrecionalidad judicial**, *Pedro Álvarez Sánchez de Movellán* (2009).

**COLECCIÓN DE DERECHO PROCESAL**

Director

**VALENTÍN CORTÉS**

Catedrático de Derecho Procesal  
Universidad Autónoma de Madrid

**LA IMPOSICIÓN DE COSTAS EN  
LA PRIMERA INSTANCIA CIVIL.  
LEGALIDAD Y  
DISCRECIONALIDAD JUDICIAL**

**PEDRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ DE MOVELLÁN**

Profesor Titular de Derecho Procesal  
Universidad de León



Madrid, 2009

© Editorial Reus, S. A.  
Preciados, 23 - 28013 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 - (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 531 24 08  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2009)  
ISBN: 978-84-290-1574-4  
Depósito Legal: Z. 3804-09  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Fotocopiar ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel  
en el vigente Código penal español.

## INTRODUCCIÓN

Elegir como tema de estudio la imposición de costas en el proceso civil es una tentación difícil de rechazar. Por poco que sea el contacto que se tenga con la práctica de los tribunales, será fácil convenir que no hay otra cuestión que pueda estar tan presente en dicha actividad; ni que pueda captar el interés de tantos y tan variados sujetos.

Por otro lado, elegir las costas como tema de estudio es «mucho elegir». Realmente, son muy numerosas las cuestiones que se plantean en torno a las costas del proceso: ámbito de los conceptos de gastos y de costas, criterios de imposición, tasación y exacción de costas... No hemos querido presentar este trabajo como un estudio exhaustivo de todas las facetas de esta institución procesal. Muy al contrario el presente libro se ciñe a la imposición de las costas en la primera instancia del proceso civil. E incluso no hay mayor problema en confesar que se ha elegido esta concreta cuestión en materia de costas con el propósito de acometerla desde una perspectiva aun más concreta: la siempre interesante convivencia entre el principio de legalidad y la necesaria discrecionalidad de los tribunales.

A partir de esta idea madre el trabajo se estructura en dos grandes partes. La primera busca hacer un estudio de las normas contenidas en la vigente LEC en materia de imposición de costas para la primera instancia. Este primer estudio pretende profundizar en las razones de la normativa vigente, que la LEC/2000 ha heredado (sin excesivos propósitos de mejora técnica) de la reforma operada en la LEC/1881 por la Ley 34/1984, de 6 de agosto. Junto a esto, también se ha pretendido dar respuesta a las preguntas concretas que se pueden plantear respecto de las circunstancias particulares de cada una de las normas: quién puede ser beneficiado y condenado por el pronunciamiento en costas, ámbito

de las reglas generales y de las excepciones previstas para las mismas, normas especiales para supuestos específicos...

Tomando como referencia esta primera parte, la segunda tendrá ya como tema recurrente el de la discrecionalidad judicial. La estructura de ambas partes se corresponden básicamente pero el enfoque será totalmente distinto. En esta segunda parte del libro se irán analizando aquellas cuestiones que de forma más frecuente o polémica han sido estudiadas por la doctrina científica o han resultado controvertidas por la doctrina de los tribunales. Este planteamiento de estudio nos ha de obligar a llevar a cabo incursiones en diversas instituciones procesales como puede ser el litisconsorcio, la acumulación de acciones o las resoluciones absolutorias en la instancia. Al mismo tiempo, este análisis de las cuestiones más discutidas nos obligará a conocer regulaciones particulares con una importante incidencia en los pronunciamientos en materia de costas. Este será el caso de la intervención provocada en la vigente ordenación de la edificación, del régimen singular de la enervación en el juicio de desahucio, o de la particular (y sinfónica) aplicación por parte de las diversas Audiencias del art. 394 LEC en el ámbito de los procesos matrimoniales.

En resumidas cuentas: la constatación y el estudio de la aplicación de unas mismas normas y mismas excepciones que se adaptan de forma diversa a las distintas instituciones o situaciones que aparecen en la práctica judicial. La virtud o el posible abuso de la discrecionalidad de los tribunales. Y en definitiva, las razones para un elogio o la humilde formulación de una crítica.

No querría dejar de apuntar en esta breve introducción una concreta y alarmante cuestión que alimenta el interés por la materia objeto de estudio. Nos referimos a la última doctrina jurisprudencial que cierra las puertas de los recursos extraordinarios a los pronunciamientos en materia de costas. Y esto, no sólo en lo que es apreciación subjetiva del tribunal de instancia (temeridad, mala fe...) sino también en la aplicación del principio del vencimiento objetivo. Volvemos a constatar con este motivo cómo circunstancias coyunturales (el inmenso volumen de trabajo) llevan a unas forzadas interpretaciones del ámbito de aquellos recursos. Paradójicamente, la interpretación interesada de la legalidad de los recursos acaba en el colapso de los recursos que velarían por la legalidad.

Pongo fin a estas líneas dejando constancia de un debido agradecimiento a todas aquellas personas que me han acompañado (de forma remota y próxima) en este trabajo: los maestros y compañeros de la disciplina del Derecho Procesal y los profesionales de la práctica judicial. Con todos ellos he tenido la suerte de compartir razonamientos y discusiones, abusando con frecuencia de su tiempo y paciencia. Como contraprestación al beneficio personal que he obtenido de su ciencia y amistad quiero terminar esta introducción manifestando mi más sentido agradecimiento a todos ellos.



## ABREVIATURAS

- A: Auto
- AAP: Auto de Audiencia Provincial
- AAVV: Autores varios
- AC\*: Aranzadi Civil
- A.C.: Actualidad Civil
- A.D.C.: Anuario de Derecho Civil
- AP: Audiencia Provincial
- ATC: Auto del Tribunal Constitucional
- Art.: Artículo
- BOCG: Boletín Oficial de las Cortes Generales
- BOE: Boletín Oficial del Estado
- CC: Código Civil
- CDO: Considerando
- CE: Constitución Española
- CGPJ: Consejo General del Poder Judicial
- Cit.: Citada
- CP: Código Penal
- Cfdo.: Cifrado
- Cfr.: Confrontar
- DA: Disposición Adicional
- DT: Disposición Transitoria
- DGRN: Dirección General de los Registros y del Notariado
- EOMF: Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
- FJ: Fundamento Jurídico
- J.D.: Jueces para la Democracia
- JUR\*: Resoluciones no publicadas en productos CD/DVD de Aranzadi

LAR:	Ley de Arrendamientos Rústicos
LAU:	Ley de Arrendamientos Urbanos
LEC:	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECr:	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LO:	Ley Orgánica
LOPJ:	Ley Orgánica del Poder Judicial
LSA:	Ley de Sociedades Anónimas
Pág.:	Página
PJ:	Poder Judicial
RA:	Repertorio Aranzadi
<i>R.Ar. Civ.:</i>	Revista Aranzadi Civil
RD:	Real Decreto
<i>R.D.Proc.:</i>	Revista de Derecho Procesal
<i>R.D.P.Ib.:</i>	Revista de Derecho Procesal Iberoamericana
<i>RGD:</i>	Revista General de Derecho
RJ*:	Repertorio de Jurisprudencia
<i>R.J.Cat.:</i>	Revista Jurídica de Cataluña
<i>R.M.F.:</i>	Revista del Ministerio Fiscal
RTC*:	Repertorio del Tribunal Constitucional
<i>R.V.D.Pro.Arb.:</i>	Revista de Derecho Procesal y Arbitraje
<i>Riv. Dir. Civ.:</i>	Rivista di Diritto Civile
<i>Riv. Dir. Pr.:</i>	Rivista di Diritto Processuale
S:	Sentencia
SAP:	Sentencia de Audiencia Provincial
STC:	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS:	Sentencia del Tribunal Supremo
TC:	Tribunal Constitucional
TS:	Tribunal Supremo
TSJ:	Tribunal Superior de Justicia
Vol.:	Volumen
ZPO:	Código Procesal Civil (Alemania)

---

\* Las abreviaturas marcadas con un asterisco se corresponden con las utilizadas por Westlaw® ES, que es el Servicio Jurídico on-line de Editorial Aranzadi.

**PARTE PRIMERA**

**IMPOSICIÓN DE COSTAS EN  
LA PRIMERA INSTANCIA CIVIL**



## I. CONCEPTO DE COSTAS. GASTOS Y COSTAS EN EL PROCESO CIVIL

### 1. Definición del concepto procesal de costas

Por costas se entiende aquellos gastos que han de satisfacer los litigantes como consecuencia de un proceso, de los que una de las partes puede reembolsarse si se produce la condena en costas de la contraria. Define GÓMEZ ORBANEJA<sup>1</sup> las costas como parte de los gastos, señalando como nota específica de las costas, para diferenciarlos de los gastos procesales en general, que su pago recae sobre las partes que intervienen en el proceso, refiriéndose con esta mención a la relación intrínseca que existe entre el concepto de costas y el pronunciamiento sobre la imposición de las mismas. El concepto de costas procesales no incluye, por tanto, todos los gastos que se ocasionan en torno a un proceso<sup>2</sup>.

Según el art. 241 LEC, se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas la parte de aquellos que se refieran al pago de los siguientes conceptos:

---

<sup>1</sup> GÓMEZ ORBANEJA, Emilio. *Derecho Procesal Civil*, volumen segundo. Juicios y procedimientos especiales. Ejecución procesal. Jurisdicción voluntaria. Madrid, año 1979, pág. 422. Así entendidas, define las costas como la serie de desembolsos que es preciso hacer dentro de un proceso para la persecución o la defensa del derecho. Y en el mismo sentido cita a GUASP, cuando define las costas como aquellos gastos que debiendo ser pagados por las partes de un determinado proceso, reconocen a este proceso como causa inmediata y directa de su producción.

<sup>2</sup> De forma genérica se refiere VÁZQUEZ SOTELO a los gastos del proceso, considerando que el proceso, como obra humana y dinámica que es, exige una actividad múltiple en la que hay que emplear necesariamente tiempo y energía, lo que a su vez se traduce en la exigencia de invertir dinero. VÁZQUEZ SOTELO, José Luis. «El pacto sobre costas y el nuevo artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil». *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, n.º 2, 1986, págs. 1017-1023.

- «1.º Honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas.
- 2.º Inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso.
- 3.º Depósitos necesarios para la presentación de recursos.
- 4.º Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso.
- 5.º Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos, que serán gratuitos.
- 6.º Derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso».

El concepto ha quedado claramente expuesto en el art. 241 LEC, diferenciando «el todo», que son los gastos, de «la parte», constituida por las costas, aunque sin entrar a explicar el factor diferencial, ya que lo que se contiene en el apartado primero del artículo citado es una relación de las partidas que sí se incluirán bajo el concepto de costas. El factor diferencial, que es el derecho al reembolso derivado de la condena en costas que se contenga en la resolución judicial, es algo que implícitamente se contiene en el art. 241.2 LEC, cuando dispone que «Los titulares de créditos derivados de actuaciones procesales podrán reclamarlos de la parte o partes que deban satisfacerlos sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas que en éste recaiga.»

Dando por bueno que el factor diferencial es el derecho de reembolso de los gastos ocasionados en el proceso, cabría preguntarse por el criterio que determina hasta dónde llega tal derecho de reembolso. A este respecto, la enumeración del art. 241 LEC resulta muy prác-

---

En el mismo sentido, cita este autor a GUASP, el proceso lleva consigo una serie de gastos que su sola existencia origina y que pueden ser mayores o menores según la amplitud, duración y complejidad del mismo, pero que siempre plantean un problema en cuanto al modo de su satisfacción. GUASP DELGADO, Jaime, *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*, Madrid, 1943, T. I, pág. 1167 y *Derecho Procesal Civil*, Madrid, 1956, pág. 608.

tica para la determinación, tasación y exacción de las tasas, pero no expresa la razón por la que se incluyen unos conceptos sí, y otro no. Para responder a esta pregunta nos puede resultar de mayor utilidad la redacción del art. 243.2 LEC, en el que se prevé que «*No se incluirán en la tasación los derechos correspondientes a escritos y actuaciones que sean inútiles, superfluas o no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente o que se refieran a honorarios que no se hayan devengado en el pleito*». El resumen de este precepto bien podría hacerse en torno al «principio de necesidad»<sup>3</sup>. Y entendemos que dicho principio de necesidad no opera solamente como un límite al importe de las costas en el momento de su tasación (esa sería la interpretación sistemática del precepto) sino como un principio más básico, que inspira la propia delimitación de los conceptos que deben componer las costas y de aquellos otros que no se incluirán aquí. De esta manera, dichos conceptos (los del art. 241 LEC) se incluirán dentro de las costas del proceso, porque son gastos necesarios (art. 241 LEC) y en cuanto que sean necesarios (art. 243.2 LEC).

En último extremo, no es otra cosa que necesidad las razones que se contienen en el citado art. 243.2 LEC. Efectivamente, hablar de actuaciones inútiles o superfluas no deja de ser un sinónimo de innecesarias; las no autorizadas por la ley (y por esta misma razón) no pueden ser necesarias; las partidas que no se expresen detalladamente, si es que fueran necesarias, no se ha acreditado que lo sean; y por último, las relativas a honorarios que no se hayan devengado en el pleito, en tanto que «no son», nunca podrán ser necesarias.

Sin negar la utilidad que pueda suponer la determinación del criterio que determina la extensión del concepto de costas procesales, hay que celebrar la seguridad que aporta la enumeración de partidas conte-

---

<sup>3</sup> Habla GONZÁLEZ GRANDA de la nota de necesidad, comentando este precepto y el contenido en el art. 363.I LEC, afirmando que para que unos gastos queden incluidos en el concepto de costas procesales, debe concurrir, además de corresponderse con alguno de los conceptos contenidos en el art. 241 LEC, la nota de necesidad. GONZÁLEZ GRANDA, Piedad. Sujeto y actuaciones del proceso. Las costas procesales, en *La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Tomo I* (coordinadores Cortés Domínguez y Moreno Catena). Madrid, 2000, pág. 288.

nidas en el art. 241 LEC, ya que esta referencia pormenorizada va a ser más práctica que el concepto más preciso. En la legislación derogada, en los arts. 422 a 424 LEC/1881 y dentro de la regulación de la «Tasación de costas» se contenían distintos criterios para incluir o no (y en qué cuantía) diversas partidas, pero no se detallaba de forma taxativa los concretos conceptos incluidos en las costas<sup>4</sup>. La concreción normativa, anterior a la vigente LEC, vino de la mano del derecho reconocido en el art. 119 de nuestra Constitución, a la asistencia jurídica gratuita, derecho desarrollado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, que en su art. 6 refiere el «contenido material del derecho». Allí se precisan las prestaciones que incluye el reconocimiento de dicho derecho, de manera que a partir de su contenido es fácil extrapolar los conceptos que se incluyen en las costas.

## **2. Las costas en la Ley de Enjuiciamiento Civil**

Pero no se agotan aquí las pistas que nos aporta la LEC sobre el concepto de costas ya que la regulación de las mismas se encuentra llamativamente dispersa a lo largo de una Ley de Enjuiciamiento Civil que, por lo general, destaca por su sistemática. Efectivamente, el citado art. 241 LEC introduce el Título VII (De la tasación de costas) del Libro I (De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles). Hay que pasar al Libro II (De los procesos declarativos), Título I (De las disposiciones comunes a los procesos declarativos), Capítulo VIII (De la condena en costas) para encontrar las normas que serán objeto de nuestra atención en este trabajo.

Esta fractura en la sistemática que la LEC le da al régimen de las costas procesales no parece un acierto; o al menos el hecho de que se contenga en un Libro sobre disposiciones generales la regulación de la tasación de costas cuando aún la Ley no nos ha hablado ni del proceso de declaración, ni de la imposición de las costas, ni de la ejecución forzosa (que es cronológicamente el momento cuando puede plantearse la

---

<sup>4</sup> Muy probablemente, este antecedente normativo sea el causante de que en la vigente LEC también se incluya en el Título correspondiente a la «Tasación de costas» algo que no es propiamente tal, como la definición del ámbito de dichas costas que se contiene en el art. 241 LEC.

tasación de costas)<sup>5</sup>. Critica esta falta de sistemática GONZÁLEZ GRANDA, añadiendo que existen numerosas disposiciones a lo largo del articulado de la ley que regulan diversos aspectos sobre la materia, completándola mediante el establecimiento de criterios específicos que deben informar el pronunciamiento de la resolución que ha de dictarse a propósito de unas determinadas actuaciones seguidas, o determinado quién debe reintegrar las soportadas en el proceso, como es el caso del proceso de ejecución<sup>6</sup>.

La propia definición de las costas padece esta dispersión normativa ya que para poder concretar lo que son las costas en un proceso, además de los conceptos, habrá que tener en cuenta el importe de los mismos. Y a este respecto no se puede olvidar que la LEC señala unos límites al criterio del vencimiento. En este sentido, el art. 243.2 LEC dispone que *«No se incluirán en la tasación los derechos correspondientes a escritos y actuaciones que sean inútiles, superfluas o no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente o que se refieran a honorarios que no se hayan devengado en el pleito»*. Pero, además de esta previsión, el art. 394.3 LEC, en sede de *«La condena en costas»* (Capítulo VIII, Título I, Libro II), establece que cuando se impusieren las costas al litigante vencido, éste sólo estará obligado a pagar, de la parte que corresponda a los abogados y demás profesionales que no estén sujetos a tarifa o arancel, una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los litigantes que hubieren obtenido tal pronunciamiento<sup>7</sup>. Pero ni siquiera

---

<sup>5</sup> Todo este camino procesal, que a la altura del art. 241 aun resulta perfectamente desconocido para la LEC, queda resumido (a la vez que evidenciada la falta de sistemática) en el primer apartado del art. 242 LEC, donde se dispone que *«Cuando hubiere condena en costas, luego que sea firme, se procederá a la exacción de las mismas por el procedimiento de apremio, previa su tasación, si la parte condenada no las hubiere satisfecho antes de que la contraria solicite dicha tasación»*.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ GRANDA, Piedad. Sujeto y actuaciones del proceso. Las costas procesales..., cit., pág. 287. Recoge como ejemplo de lo expuesto las normas recogidas en los artículos 506 (costas en rebeldía), 516.2 (costa en revisión), 583 (juicio ejecutivo), 818.2 (proceso monitorio), etc. Pensamos que quizá, estos artículos concretos puedan justificar en su carácter de norma especial su ubicación sistemática, pero al margen de este comentario nos sumamos a la crítica expuesta.

<sup>7</sup> Continúa este artículo señalando que *«a estos solos efectos, las pretensiones ines-*

este criterio deja zanjada la cuestión, pues en la determinación del importe de las costas tendrá su relevancia las normas que pueda tener aprobadas el colegio correspondiente al respecto; el informe colegial que pueda ser emitido con motivo de la impugnación por excesivas de las mismas; y siempre la apreciación discrecional del tribunal, dentro de los límites legales expuestos<sup>8</sup>.

Incluso debe acudir a la regulación de la prueba para poder definir con precisión las costas del proceso, ya que en el art. 363 LEC también se excluyen de las mismas las indemnizaciones y auxilios a testigos que excedan de tres por cada hecho discutido.

Por razones de otra índole, quizá achacables sólo en parte a la técnica legislativa, también se hace necesario acudir a la normativa administrativa en esta tarea de definición, en el caso concreto, de lo que son las costas de un proceso. Así, y en relación con lo que puedan ser en concreto los «derechos arancelarios» a que se refiere el art. 241.1.6.º

---

timables se valorarán en tres millones de pesetas, salvo que, en razón de la complejidad del asunto, el tribunal disponga otra cosa. Esta limitación no se aplica cuando el Juez declara la temeridad del litigante condenado en costas» (art. 394.3 LEC).

<sup>8</sup> Una explicación útil sobre dichos criterios judiciales se contienen en el AAP de Girona núm. 4/2003 (Sección 2), de 9 enero (JUR 2003\121320). Se razona allí, sobre el importe de la minuta de abogado a incluir en la tasación de costas que «las normas de índole colegial a las que hacen referencia repetida los letrados de las partes, no tienen carácter vinculante, sino puramente orientativo, para los abogados, ni mucho menos vinculan a los Jueces y Tribunales.

Del mismo modo, tampoco es vinculante para éstos el contenido del preceptivo informe emitido por el Colegio de Abogados, que constituye un elemento más para formar el juicio de aquéllos acerca de la procedencia o no de que el condenado en costas deba soportar la totalidad de la minuta presentada por el profesional de que se trate.

Partiendo de lo dicho, no es tarea fácil fijar la exacta cuantía a la que ascenderá el derecho de resarcimiento de la parte vencedora en costas.

A tal efecto, deberá tomarse en consideración la real actividad profesional que al letrado que intervino en segunda instancia le supuso su actuación en ella, la complejidad jurídica misma del procedimiento, la cuantía económica de los derechos en juego, la práctica o no de prueba en segunda instancia, teniendo siempre presente que una cosa es el derecho de los citados profesionales a cobrar de sus propios clientes la suma que hayan podido pactar, regido por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, y otra muy distinta al derecho del cliente a resarcirse del vencido por la vía de la condena en costas».

LEC, hay que tener en cuenta que después de la Ley 25/86 de 24 de diciembre, quedaron exentas del impuesto sobre actos jurídicos documentados las resoluciones judiciales y los laudos arbitrales, los escritos de los interesados relacionados con aquellas, así como las diligencias y actuaciones que se practiquen y testimonios que se expidan, extendiéndose en papel de oficio las resoluciones y actuaciones y en papel normal los escritos de las partes. Esta exención quedó limitada por la Ley 53/2002, que recuperó las llamadas tasas judiciales para las empresas de cierta entidad en el ámbito de los órdenes civil y contencioso-administrativo<sup>9</sup>.

### **3. Relación de gastos conceptuados por la LEC como costas**

Ya anteriormente hemos celebrado la seguridad que aporta la enumeración de conceptos del art. 241 LEC. Pero también nos hemos referido a la necesidad de una comprensión sistemática de la LEC para la concreta determinación del concepto de costas. Partiendo de aquí, y atendiendo a cada uno de los ordinales del repetido art. 241 LEC, podrían hacerse los siguientes comentarios.

#### *A) Honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas*

La necesidad de la intervención de procurador y abogado en el proceso civil se recoge en los arts. 23 y 31 LEC en términos claros («*No podrá proveerse a ninguna solicitud que no lleve la firma de abogado*», concluye diciendo art. art. 31.1 LEC); y las excepciones a esta regla se contiene en los segundos apartados de los citados artículos<sup>10</sup>.

La consecuencia que se deriva (de la necesidad o no de la postulación procesal) en relación con la condena en costas se pronuncia de forma

---

<sup>9</sup> Quede anotado aquí, aunque nos detendremos en ello más adelante, que no es cuestión pacífica la inclusión de las llamadas tasas judiciales en el ámbito del art. 241.1.6.º LEC. Nos referimos aquí a ella, para ilustrar sobre la dispersión normativa a la que estamos aludiendo

<sup>10</sup> Después de exigir el art. 23.1 la intervención de procurador, añade en su apartado segundo que «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán los litigantes comparecer por sí mismos:

expresa en el propio artículo 32, en su último apartado (quinto): Cuando la intervención de abogado y procurador no sea preceptiva, de la eventual condena en costas de la parte contraria a la que se hubiese servido de dichos profesionales se excluirán los derechos y honorarios devengados por los mismos. Pero continúa este apartado indicando dos excepciones que deberán tenerse en cuenta:

- a) Que el tribunal aprecie temeridad en la conducta del condenado en costas, temeridad que hace saltar los criterios y los límites de la condena en costas (cfr. art. 394, apartados segundo y tercero).
- b) Que el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquél en que se ha tramitado el juicio, operando en este último caso las limitaciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 394 de esta Ley. Esta excepción ha alimentado la jurisprudencia menor, con una casuística muy rica, ya bajo la LEC/1881 (art. 11.II), y actualmente con la Ley vigente<sup>11</sup>.

---

1.º En los juicios verbales cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta mil pesetas (900 euros) y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley.

2.º En los juicios universales, cuando se limite la comparecencia a la presentación de títulos de crédito o derechos, o para concurrir a Juntas.

3.º En los incidentes relativos a impugnación de resoluciones en materia de asistencia jurídica gratuita y cuando se soliciten medidas urgentes con anterioridad al juicio.

Respecto de los abogados, el art. 31.2 dispone que *«Exceptúanse solamente:*

*1.º Los juicios verbales cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta mil pesetas (900 euros) y la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley.*

*2.º Los escritos que tengan por objeto personarse en juicio, solicitar medidas urgentes con anterioridad al juicio o pedir la suspensión urgente de vistas o actuaciones. Cuando la suspensión de vistas o actuaciones que se pretenda se funde en causas que se refieran especialmente al abogado también deberá éste firmar el escrito, si fuera posible».*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>ABREVIATURAS</b> .....	9

## **PARTE PRIMERA. IMPOSICIÓN DE COSTAS EN LA PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

I. Concepto de costas. Gastos y costas en el proceso civil .....	13
1. Definición del concepto procesal de costas .....	13
2. Las costas en la Ley de Enjuiciamiento Civil .....	16
3. Relación de gastos conceptuados por la LEC como costas .....	19
A) Honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas .....	19
B) Inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso .....	21
C) Depósitos necesarios para la presentación de recursos .....	23
D) Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso .....	24
E) Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la ley .....	28
F) Derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso .....	29
II. Pago de los gastos del proceso .....	32
III. Imposición de costas. Fundamento de la misma .....	36
1. Breve apunte histórico y modelos sobre la imposición de costas .....	36
2. La independencia entre gastos y costas, como punto de partida .....	39
3. Principio del «victus victoris», principio de causalidad y fundamento del criterio de imposición de costas .....	41

4. Fundamento de la condena en costas y derecho a la tutela judicial efectiva .....	44
5. El planteamiento abusivo o caprichoso de las partes no puede ser el fundamento de la condena en costas .....	45
IV. Beneficiado y condenado en la imposición de costas .....	47
1. Parte beneficiada por la imposición de costas.....	47
2. Parte condenada en la imposición de costas .....	48
V. Criterios de imposición de costas en la primera instancia .....	49
1. La regla general: imposición de costas por desestimación total de pretensiones.....	50
2. Excepción a la regla general: introducción a las «serias dudas de hecho o de derecho».....	51
A) De la «conurrencia de circunstancias excepcionales» a las «serias dudas de hecho o de derecho» .....	52
B) ¿De quién son las «serias dudas de hecho o de derecho»?..	55
C) La «discrecionalidad razonada» o la exigencia de razonamiento para apreciar serias dudas de hecho o de derecho ..	57
D) Sobre quién debe razonar las serias dudas de hecho o de derecho .....	59
E) Motivación del pronunciamiento, principio de legalidad y discrecionalidad judicial .....	61
3. Consecuencia de la regla general: «Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad» ..	63
4. Excepción a la consecuencia: «a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad» .....	64
A) La temeridad como criterio complementario (no contradictorio) del principio del vencimiento .....	64
B) La motivación por el tribunal de la «temeridad».....	67
C) Concepto de temeridad. Temeridad y mala fe. Temeridad y desestimación sustancial .....	72
D) Apreciación de «temeridad» y recursos extraordinarios .....	74
5. Para el caso de allanamiento .....	76
A) Definición del supuesto de hecho: el allanamiento y su momento.....	76
a) Por qué el «allanamiento» para regular un supuesto especial .....	76
b) ¿Cuándo es «antes de contestar a la demanda»?.....	79
B) Sobre la «mala fe» excluyente de los beneficios del art. 395 LEC .....	83
a) «Mala fe», «serias dudas» y «temeridad» .....	83
b) Los «supuestos legales» de mala fe .....	88
6. Para el caso de desistimiento .....	93

A) El desistimiento del demandante y la voluntad del demandado .....	95
B) Voluntad del demandado e imposición de costas al demandante .....	97
a) Principio de causalidad y costas en el desistimiento .....	97
b) Supuestos legales para el caso de desistimiento y discrecionalidad judicial en la imposición de costas .....	101
1) Supuestos de desistimiento antes de la regulación de la LEC/2000.....	101
2) Supuestos de desistimiento bajo el régimen de la LEC/2000 .....	104
7. Terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. Análisis especial de la impugnación de acuerdos sociales .....	114
A) La inmutabilidad del objeto litigioso y terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto .....	114
B) Cómo evitar la condena en costas al amparo del art. 22.1 LEC. Imposibilidad de acudir a la excepcionalidad de la «mala fe» del art. 395.1 LEC .....	117
C) Apreciación de «serias dudas» para no imponer las costas de la comparecencia del art. 22.2 LEC .....	120

**PARTE SEGUNDA. DISCRECIONALIDAD JUDICIAL  
Y NORMAS LEGALES SOBRE IMPOSICIÓN DE  
COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA**

1. Recursos extraordinarios y pronunciamientos en materia de costas .....	125
2. Breve apunte sobre la condena en costas, el recurso de apelación y el art. 397 LEC .....	130
I. Sobre « <i>la parte</i> » que haya visto rechazadas todas sus pretensiones .....	132
1. Litisconsorcio y distribución de las costas por partes iguales o por razón del interés. La condena por grupos profesionales ....	132
A) Situaciones litisconsorciales y condena en costas .....	132
B) Sobre el carácter mancomunado de la condena en costas....	135
C) Distribución proporcional de las costas entre los litisconsortes. La condena en costas por «grupos profesionales» ....	136
2. Codemandados absueltos, sin condena en costas para el demandante en los procesos sobre construcción. Virtualidad singular de las «serias dudas de hecho o de derecho» .....	143
A) Sobre la vigencia del principio del vencimiento entre litisconsortes vencedores y vencidos .....	143

B) Presencia intensa de las «serias dudas» en contra del litis- consorte absuelto .....	146
3. Intervención provocada. Costas causadas por tercero llamado al proceso .....	151
A) Estatuto jurídico del tercero interviniente .....	151
B) «Alegalidad» para la no imposición de costas derivadas de la intervención provocada .....	155
C) Legalidad para la no imposición de costas derivadas de la intervención provocada .....	158
II. Cuándo se puede apreciar que se han visto rechazadas «todas sus pretensiones» .....	161
1. La estimación subsidiaria como estimación total; o como esti- mación parcial .....	161
A) La estimación subsidiaria como una forma habitual de esti- mación total de las pretensiones .....	161
B) La pretensión subsidiaria como estimación (y petición) par- cial de las pretensiones .....	164
2. Estimación sustancial de la demanda (y reciente doctrina del TS) .....	169
A) La discrecionalidad judicial como necesidad y exigencia del principio de legalidad.....	169
B) Referentes para la discrecionalidad judicial respecto de la estimación sustancial de la demanda .....	172
3. ¿Desestimación en la instancia como desestimación de «todas sus pretensiones»? .....	176
A) La sentencia absolutoria en la instancia como forma de rechazo de «todas sus pretensiones».....	176
a) ¿La desestimación en la instancia como una primera ins- tancia sin «vencido»? .....	176
b) Cuando la jurisprudencia reconduce al art. 394.1 LEC ..	179
B) El sobreseimiento del proceso mediante auto previo a la sen- tencia .....	181
III. Sobre los principios correctores del art. 394 LEC .....	184
1. Las «serias dudas» de hecho en los procesos matrimoniales ....	184
A) La falta de encaje legal de aquellas «circunstancias excep- cionales» en las actuales «serias dudas» .....	184
B) Razones para una discrecionalidad forzada en los procesos no dispositivos .....	187
2. Temeridad. La indemnidad del vencedor sustancial del litigio .....	189
A) Diferenciación de dos conceptos dispares: temeridad y esti- mación sustancial .....	189
B) Integración de la temeridad en el concepto de «estimación sustancial».....	191
IV. Supuestos especiales de imposición de costas previstos en la ley y discrecionalidad judicial.....	193

1. Allanamiento y valoración por los tribunales del «requerimiento fehaciente» .....	193
A) Interpretación teleológica del supuesto legal del previo «requerimiento fehaciente» .....	193
B) Discrecionalidad del tribunal para valorar la mala fe del allanado ante el requerimiento previo .....	195
2. ¿Puede el tribunal imponer las costas al demandante que desiste cuando el demandado consiente? .....	196
A) Sobre la lógica de no oponerse al desistimiento y pedir la condena en costas .....	196
B) Por qué no se imponen las costas al demandante si el demandado no se opone al desistimiento .....	198
C) Oposición al desistimiento y contenido de dicha oposición .....	200
3. La resolución que declara enervada la acción de desahucio ....	204
A) Calificación jurídica de la enervación .....	204
a) La enervación como forma singular de terminación del proceso por carencia sobrevenida de objeto .....	204
b) La enervación del desahucio y el allanamiento.....	209
B) Sobre el pronunciamiento en materia de costas en la resolución de primera instancia que declara enervada la acción de desahucio .....	211
a) No hay precepto legal para formular pronunciamiento en costas .....	211
b) La enervación como una forma de allanamiento .....	214
c) La enervación de la acción de desahucio es un supuesto de «estimación de la pretensión» .....	218
V. Discrecionalidad de la parte en la calificación jurídica y aplicación por el tribunal de las normas sobre imposición de costas ....	225
1. De cómo la discrecionalidad debe moderarse no sólo por los tribunales, sino también por las partes .....	225
A) Supuestos legales de desistimiento y desistimiento presunto .....	226
B) ¿Es la sucesión procesal una forma de «desistimiento involuntario»? .....	229
C) Sucesión procesal a petición del demandante, desistimiento a petición del demandado y costas procesales .....	233
<b>ÍNDICE CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA</b> .....	237
Tribunal Constitucional .....	237
Tribunal Supremo .....	237
Audiencias Provinciales .....	239
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	243

